

FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN

(SALARIOS)

CORREO ELECTRÓNICO-25-08-09

Bogotá, D. C.

Señor

EDUARDO LEMUS ARIZA

Asunto: Aplicación Decreto 1737 de 2009

OBJETO DE LA SOLICITUD

“(...) se me informe si el Decreto 1737 de mayo 15 de 2009 se puede aplicar a los docentes cobijados por el Decreto 2277 de 1979.”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito manifestarle:

La Constitución Política de Colombia establece que son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento... (Artículo 123)

Por lo anterior, en atención a su consulta enviada al Departamento Administrativo de la Función Pública y trasladado por competencia a esta entidad, le manifiesto que los docentes al servicio del Estado que se encuentran cobijados por las normas de los Decretos 2277 de 1979 –Estatuto Docente y 1278 de 2002 –Estatuto de Profesionalización Docente-, son servidores públicos que se les aplican también las normas dispuestas en el Decreto 1737 de mayo 15 de 2009 relacionadas con el pago de la remuneración, la inasistencia a laborar y descuento

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.

Rad- 50601

--

2009EE60620-19-10-09

Bogotá, D. C.

Doctor

ALEXANDER BARRERO GOMEZ

Ibagué - Tolima

Asunto: Aplicación efectos fiscales

OBJETO DE LA CONSULTA

“(...) orientación referente a la aplicación de los efectos fiscales... para efectos de ascenso en el escalafón... a partir de que fecha se generarán los efectos fiscales, si al día siguiente en que se terminen los quince (15) días... si no alcanzamos a resolverlos dentro de ese término o si tomamos nuevamente los 60 días como se tomaba antes de la expedición del Decreto 1095 de 2005...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con lo dispuesto en las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifiesto:

El artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 dispone *“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”*

El Código Contencioso Administrativo en su Artículo 6º establece que las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el término para resolver o contestar las peticiones es dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo; razón por la cual, al no existir norma especial que establezca término distinto, las solicitudes de ascenso en el Escalafón Docente deben tramitarse dentro de dicho término, y los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelva la petición, la cual no podrá ser anterior a la fecha de radicación de la solicitud correspondiente. *(Máximo a los quince (15) días que establece la norma para resolver la solicitud)*

De otra parte, el término de sesenta (60) días que establecían los artículos 21 de los Decretos 2277 de 1979 y 259 de 1981 para tramitar las solicitudes de ascenso en el Escalafón Docente no puede aplicarse, en atención a que desapareció del ordenamiento jurídico al ser derogados expresamente en el Artículo 113 de la Ley 715 de 2001 las Secciones 3ª y 4ª del Capítulo III del Decreto 2277 de 1979 que trataban sobre Juntas de Escalafón (integración, funciones, término para decidir) y Oficinas Seccionales de Escalafón.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.LL.C.

Rad. 77561